



Expediente: 02C.6.5/14/22
Oficio: UGAJ/DGCCC/DGAAC/138/15

México, D.F. a 23 de junio de 2015.

DR. CARLOS MIGUEL VALDÉS GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

PRESENTE

Hago referencia a su oficio H00-DG/0914/2015, mediante el cual solicitó a esta unidad administrativa emitir el dictamen jurídico del anteproyecto de los "Lineamientos para la Operación del Comité Interno de la Subcuenta de Investigación del Fondo de Prevención de Desastres Naturales".

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 63 y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como 1 del Acuerdo por el que el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación delega atribuciones, le comunico que después de haber realizado un análisis exhaustivo del referido anteproyecto, y toda vez que se desprende que han sido implementados los cambios sugeridos por esta unidad administrativa mediante comunicación electrónica del pasado 4 de junio, no se tienen comentarios adicionales del citado instrumento, por lo que es viable continuar con los trámites correspondientes para su formalización.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

LIC. HÉCTOR JAIME LEYVA BAÑOS

C.c.p. **Mtro. David Arellano Cuan**, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

Control de Gestión.
En descargo de los

Turnos: G.UGAJ.CG.15-724 y G.UGAJ.CG.15-991
Folios: 227 y 310

BCF/AE/IV/O/00



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE LA SUBCUENTA DE INVESTIGACIÓN, EN EL MARCO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo para la Prevención de Desastres Naturales es un instrumento financiero que tiene por objetivo la promoción y fomento de la actividad preventiva tendiente a reducir los riesgos, y disminuir o evitar los efectos del impacto destructivo originado por fenómenos naturales, con un enfoque de Gestión Integral del Riesgo, así como promover el desarrollo de estudios orientados a dicha Gestión Integral para fomentar y apoyar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico, en favor de la prevención de desastres y mitigación de riesgos derivados de fenómenos naturales perturbadores y la adaptación a sus efectos.

El Fondo para la Prevención de Desastres Naturales considera el apoyo a diferentes tipos de proyectos, entre ellos los relativos a la Investigación para la Prevención, mismos que pueden ser financiados por la Subcuenta de Investigación para la Prevención, conformada dentro del Fideicomiso de dicho Fondo.

De conformidad con las Reglas de Operación del FOPREDEN, los recursos de la mencionada Subcuenta se destinarán a fomentar y apoyar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en favor de la prevención de desastres y mitigación de riesgos derivados de Fenómenos Naturales Perturbadores.

Estos proyectos se denominan Proyectos de Investigación para la Prevención y las citadas Reglas de Operación señalan que su evaluación estará a cargo de un Comité Interno integrado por personal del Centro Nacional de Prevención de Desastres, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que de conformidad con lo señalado en la Ley General de Protección Civil, es la institución técnico-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 9, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010, el Comité Interno aprobó para su funcionamiento en su Quinta Sesión Ordinaria de 2015, los presentes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE LA SUBCUENTA DE INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, EN EL MARCO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación del Comité Interno de la Subcuenta de Investigación para la Prevención, señalado en el artículo 52 de las Reglas de Operación del Fondo de Prevención de Desastres Naturales, que evaluará los Proyectos de Investigación para la Prevención señalados en el artículo 48 de las citadas Reglas.

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en el artículo 6 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, se entenderá por:

- I. **Comité Interno:** Órgano colegiado conformado por personal del CENAPRED, en términos del artículo 52 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, encargado de la evaluación técnica de los Proyectos de Investigación;
- II. **Convocatoria de Proyecto de Investigación:** Términos de referencia para el desarrollo de Proyectos de Investigación, emitidos por el Comité Interno en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales y el Capítulo III de los Presentes Lineamientos;
- III. **Coordinación Nacional:** La Coordinación Nacional de Protección Civil;
- IV. **Dirección General:** Dirección General para la Gestión de Riesgos, adscrita a la Coordinación Nacional;
- V. **Ejecutor del Proyecto:** Al Solicitante, una vez que se autorice el Proyecto de Investigación respectivo;
- VI. **Lineamientos:** Al presente instrumento, por el cual se regula la operación del Comité Interno;
- VII. **Proyecto de Investigación:** A los estudios, desarrollos, investigaciones y diagnósticos mencionados en el Artículo 48 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales;
- VIII. **ROFOPREDEN:** El Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010;



IX. **SINAPROC:** El Sistema Nacional de Protección Civil;

X. **Solicitante:** A las instituciones académicas y de investigación señaladas en el artículo 49 del ROFOPREDEN y al CENAPRED y los Comités Científicos Asesores de Riesgos Geológicos, Hidrometeorológicos y Sociales del Sistema Nacional de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de las ROFOPREDEN, y

XI. **Subcuenta de Investigación:** Aquella destinada para el desarrollo de estudios orientados a la Gestión Integral de Riesgo para fomentar y apoyar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico, a favor de la prevención de desastres y mitigación de riesgos derivados de fenómenos naturales perturbadores.

Artículo 3. Los Proyectos de Investigación tendrán como finalidad el desarrollo de estudios orientados a la Gestión Integral de Riesgo para fomentar y apoyar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en favor de la prevención de desastres y mitigación de riesgos derivados de fenómenos naturales perturbadores, en función de las necesidades y prioridades del SINAPROC que determinen la Coordinación Nacional, el CENAPRED y los Comités Científicos Asesores del SINAPROC, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del ROFOPREDEN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 4. El Comité Interno de la Subcuenta de Investigación estará integrado por los siguientes servidores públicos del CENAPRED, quienes contarán con voz y voto:

- I. El Director General, quien fungirá como Presidente;
- II. El Director General Adjunto de Control y Seguimiento en Materia de Prevención de Desastres;
- III. El Director de Investigación;
- IV. El Director de Análisis y Gestión de Riesgos;
- V. El Director de Instrumentación y Cómputo;
- VI. El Director de Difusión;
- VII. El Director de la Escuela Nacional de Protección Civil; y
- VIII. El Coordinador Administrativo.



En su caso, el Presidente del Comité Interno será suplido en sus ausencias por el Director General Adjunto de Control y Seguimiento en Materia de Prevención de Desastres. Los demás miembros del Comité Interno designarán a sus respectivos suplentes, quienes no podrán tener un nivel inferior al de Subdirector de Área.

El Comité Interno, por conducto de su Presidente, podrá invitar a los miembros de los Comités Científicos Asesores que sean especialistas en el tema sobre el cual verse el Proyecto de Investigación a evaluar y a las personas o representantes de instituciones con experiencia y conocimientos en los Proyectos o temas de Investigación que se analicen. Los invitados participarán con voz pero sin voto en las sesiones del Comité Interno. Asimismo, serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Interno, representantes de la Dirección General y del Órgano Interno de Control en la SEGOB.

Los invitados se abstendrán de difundir, por cualquier medio, la información que se dirima en las sesiones del Comité Interno.

Para que sesione válidamente el Comité Interno se requiere que esté presente la mitad más uno de sus miembros y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente, en los términos de los presentes Lineamientos.

La participación de los miembros del Comité Interno y de los invitados será honorífica, por lo que su intervención no dará derecho a retribución alguna.

Artículo 5. Los acuerdos del Comité Interno se aprobarán por unanimidad o, en su caso, por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Comité Interno tendrá voto de calidad.

Artículo 6. El Comité Interno podrá sesionar ordinariamente una vez al mes, y de forma extraordinaria previa convocatoria de la Secretaría Técnica, a solicitud del Presidente o de cualquiera de sus miembros, para el desahogo de los asuntos pendientes o casos urgentes.

Artículo 7. La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá realizar con al menos cinco días de anticipación; y con 48 horas para las sesiones extraordinarias. En la convocatoria se deberá anexar el orden del día, así como la documentación a tratar, en su caso. La convocatoria a las sesiones del Comité Interno podrá ser enviada de manera física o electrónica.

Artículo 8. Existirá quórum para sesionar cuando esté presente la mitad más uno de los miembros del Comité Interno. En caso de que no exista quórum, la Secretaría Técnica hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, convocando a una nueva reunión dentro de las 24 horas hábiles siguientes. La sesión se llevará a cabo con los miembros que asistan, y por lo menos deberán estar presente el Presidente del Comité o su suplente.



Artículo 9. El Comité Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, evaluar y aprobar los Proyectos de Investigación recibidos en términos de lo dispuesto en los artículos 49 o 51 de las ROFOPREDEN;
- II. Solicitar el apoyo del Consejo Científico Asesor del FOPREDEN o de los Comités Científicos Asesores del SINAPROC, para efectos de la evaluación de los Proyectos de Investigación;
- III. Presentar a la Coordinación Nacional, a través de la Dirección General, el Proyecto de Investigación que hubiese resultado elegible para ser financiado con cargo a la Subcuenta de Investigación, a fin de que se gestione la convocatoria para la sesión del Comité Técnico;
- IV. Verificar con el Fiduciario, a través de la Dirección General, previo a la emisión de una Convocatoria de Proyecto de Investigación, la suficiencia presupuestaria para el desarrollo de los Proyectos de Investigación de que se trate;
- V. Proponer y aprobar modificaciones a los presentes Lineamientos;
- VI. Elaborar y definir los términos de la Convocatoria de Proyecto de Investigación para el desarrollo de los Proyectos de Investigación;
- VII. Difundir la información relativa a los Proyectos de Investigación que se autoricen con cargo a la Subcuenta de Investigación;
- VIII. Notificar por escrito al Solicitante seleccionado, a través del Presidente, el acuerdo del Comité Técnico con el que se autoriza formalmente la ejecución del Proyecto de Investigación, así como la fecha de inicio del mismo;
- IX. Requerir a los Solicitantes, Ejecutores del Proyecto o al enlace que designen, por conducto de su Presidente, la información o aclaraciones que resulten necesarias, cuando así se determine por unanimidad o por la mayoría de los miembros. Además, podrá requerir la presencia de los mismos y/o de los involucrados en el Proyecto de Investigación en sus sesiones, con la finalidad de obtener información o aclaraciones que resulten pertinentes;
- X. Emitir recomendaciones y orientar al propio Solicitante para mejorar y complementar los Proyectos de Investigación;
- XI. Evaluar y definir en cuanto al otorgamiento de prórrogas y modificaciones a los proyectos autorizados para que el Ejecutor del Proyecto concluya las actividades programadas en el Proyecto de Investigación de que se trate;



- XII. Recibir los productos finales de los Proyectos de Investigación, integrarlos al acervo del CENAPRED y difundirlos en la sección de Transparencia de su portal de internet, para facilitar su consulta y uso entre los particulares, las autoridades competentes y las instituciones interesadas en el estudio y análisis de aspectos específicos de la prevención de desastres;
- XIII. Apoyar a la Coordinación Nacional, a fin de que cuente con todos los elementos que le permitan informar al Comité Técnico sobre las diversas etapas de Convocatoria de Proyecto de Investigación, selección, seguimiento y evaluación de los Proyectos de Investigación que se admitan y se autoricen para su ejecución, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el adecuado desempeño de las actividades del Comité Interno y cumplimiento de las ROFOPREDEN, así como demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Comité Interno contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Dirección de Servicios Técnicos del CENAPRED.

La Secretaría Técnica tendrá, de manera enunciativa, las siguientes funciones:

- I. Verificar que los documentos que presenten los Solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 18 de estos Lineamientos;
- II. Resguardar la documentación correspondiente al ingreso de solicitudes, entrega de informes parciales y entrega de resultados;
- III. Convocar a los miembros del Comité Interno a las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de los presentes Lineamientos;
- IV. Brindar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Comité Interno;
- V. Elaborar las actas, preparar el orden del día y la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el adecuado desempeño de las actividades del Comité Interno.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROYECTOS DE LOS SOLICITANTES

Artículo 11. El Comité Interno, en función de los objetivos y prioridades del SINAPROC, delimitará las características técnicas y documentales de la Convocatoria del Proyecto de Investigación a emitirse en



términos de lo establecido en el artículo 49 del ROFOPREDEN, para ser financiados con cargo a la Subcuenta de Investigación.

Artículo 12. Los Proyectos de Investigación propuestos conforme a lo señalado en el artículo 51 del ROFOPREDEN se presentarán considerando los requisitos señalados en los artículos 14 y 18 de los Lineamientos, en sesión al Comité Interno, por conducto de su Presidente y seguirán el proceso y requisitos conducentes de los establecidos en el ROFOPREDEN, los Lineamientos y los demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 13. El Comité Interno emitirá la Convocatoria de Proyecto de Investigación y la dirigirá a un mínimo de tres posibles Solicitantes, que cuenten con experiencia y prestigio en la realización de proyectos y cuya naturaleza se encuentre vinculada a las características que se establezcan en la Convocatoria de Proyecto de Investigación respectiva.

Artículo 14. La Convocatoria de Proyecto de Investigación deberá contener los requisitos siguientes:

- I. El nombre del Proyecto de Investigación;
- II. Los requisitos de elegibilidad, técnicos y administrativos que deberá contener el Proyecto de Investigación, y la fecha límite en la que los Solicitantes deberán entregar la información a que se refiere el artículo 18 de estos Lineamientos;
- III. El monto del financiamiento;
- IV. Los términos de referencia del Proyecto de Investigación como son, en forma enunciativa, de conformidad con las particularidades y grado de especialidad de cada investigación, los siguientes:
 - Objetivo General del Proyecto de Investigación;
 - Objetivos Específicos del Proyecto de Investigación, que señalen los estudios, investigaciones, capas de información, metodologías, diagnósticos, evaluaciones, modelaciones, normas, estándares que se desarrollarán o instrumentos jurídicos que sean requeridos, en función de las necesidades y prioridades del SINAPROC o de la Coordinación Nacional;
 - Descripción detallada del escenario de peligro, vulnerabilidad y/o riesgo que se debe estudiar o resolver, a través de la ejecución del Proyecto de Investigación;
 - Definir con detalle las características de los entregables que se espera obtener como resultado de la ejecución del Proyecto de Investigación, mismos que serán directamente utilizables para fines de prevención y mitigación del riesgo;



- La forma y el medio en que deberán ser entregados los resultados del Proyecto de Investigación, pudiendo ser a través de medios digitales, electrónicos, en forma de textos, mapas, imágenes, entre otros que se consideren necesarios;
 - Plazo máximo para el desarrollo del Proyecto de Investigación;
 - Programa de la ejecución del gasto del Proyecto de Investigación, con el formato que determine el Comité Interno;
 - Calendario de entrega del Programa de Actividades, Plazos y Costos y reporte de carácter técnico, que refleje el avance del Proyecto de Investigación, en términos del artículo 29 de los presentes Lineamientos, y
 - Criterios que serán tomados en cuenta para la evaluación del Proyecto de Investigación.
- V. El periodo de recepción de solicitudes y la fecha en la cual se dará a conocer el resultado de la evaluación de los Proyectos de Investigación, y
- VI. Los formatos que deberán presentar los Solicitantes.

Artículo 15. Si durante la primera Convocatoria de Proyecto de Investigación no se presenta ningún Solicitante para desarrollar el Proyecto de Investigación, se procederá a emitir una segunda Convocatoria de Proyecto de Investigación considerando los mismos términos o las modificaciones que se estimen necesarias, previo acuerdo del Comité Interno, el cual deberá indicar el plazo para emitirla.

Artículo 16. En caso de que al emitir una segunda Convocatoria de Proyecto de Investigación no se presenten Solicitantes, la misma será declarada desierta, previo acuerdo del Comité Interno, el cual se hará del conocimiento del Comité Técnico, a través de la Dirección General.

Artículo 17. Una vez recibidas las propuestas de Proyectos de Investigación, el Comité Interno, por conducto de su Presidente, las hará del conocimiento de la Coordinación Nacional, a través de la Dirección General.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18. Los Solicitantes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar la solicitud de consideración del Proyecto de Investigación respectivo ante el Comité Interno, por conducto de su Presidente, en atención a la Convocatoria de Proyecto de



Investigación emitida y con los requisitos previstos en el ROFOPREDEN y los presentes Lineamientos;

- II. En su caso, contar con dictamen favorable, autorización o permiso de la Instancia Técnica Federal que resulte competente, de acuerdo con la materia de la cual se trate;
- III. Acreditar la existencia y experiencia del Solicitante, así como que el mismo tiene como tarea fundamental el desarrollo de investigación, actividades académicas u otro que resulte congruente con la naturaleza del Proyecto de Investigación a realizar;
- IV. Acreditar que la investigación se desarrollará por personas que cuenten con experiencia en los temas que abarca el Proyecto de Investigación;
- V. Presentar carta compromiso de cada uno de los investigadores u otras instancias participantes, en la que se especifique el compromiso de desarrollar las actividades que le corresponden, vinculadas al Proyecto de Investigación, en tiempo y forma;
- VI. Manifiestar por escrito ante el Comité Interno, la aceptación para el desarrollo del Proyecto de Investigación, considerando los términos y productos que se señalen en la Convocatoria de Proyecto de Investigación;
- VII. Presentar los formatos que se señalen en la Convocatoria de Proyecto de Investigación y, que para tal efecto se les proporcionen;
- VIII. Presentar escrito firmado por su representante legal, en el que se señale expresamente el reconocimiento de los derechos de autor del Proyecto de Investigación a favor de la SEGOB, y
- IX. Presentar escrito firmado por su representante legal, mediante el cual se manifieste el compromiso de observar lo dispuesto en el ROFOPREDEN y sus Anexos, así como en los presentes Lineamientos y la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 19. Las solicitudes, requisitos y Proyectos de Investigación se presentarán al Comité Interno, en las fechas establecidas en la Convocatoria de Proyecto de Investigación respectiva, a través de su Presidente, quien turnará la información a la Secretaría Técnica del Comité Interno, a fin de que se revise el cumplimiento de los requisitos administrativos aplicables.

Artículo 20. En caso de encontrarse alguna deficiencia en la información o documentación, el Presidente del Comité Interno lo notificará al Solicitante en un plazo de 10 días hábiles, quien contará con el mismo plazo para subsanar las irregularidades.



En caso de que el Solicitante no subsane lo requerido, la solicitud podrá ser descartada. De no contar con más Solicitantes, se realizará una segunda Convocatoria de Proyecto de Investigación en términos del artículo 16 de los presentes Lineamientos.

Artículo 21. En caso de que no existan observaciones de la revisión realizada por la Secretaría Técnica, o las mismas hayan sido debidamente solventadas, ésta remitirá a los integrantes del Comité Interno la información conducente de los Proyectos de Investigación para ser evaluados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 22. El Comité Interno evaluará en sesión los Proyectos de Investigación presentados y, de requerir mayor información para subsanar observaciones, podrá hacerlo mediante Acuerdo que para tal efecto emita.

De no haber observaciones, el Comité Interno procederá a emitir el Acuerdo en el cual se evalúen las propuestas presentadas e informará a los Solicitantes por escrito del resultado de la evaluación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la sesión.

Artículo 23. En el caso de que el Comité Interno emita observaciones al Proyecto de Investigación o solicite información adicional al Solicitante, y éste no remita dicha información en el plazo que se señale en el Acuerdo de la sesión o no subsane las observaciones realizadas, el Comité Interno podrá desechar la propuesta.

Artículo 24. Los Proyectos de Investigación presentados en términos del artículo 51 del ROFOPREDEN y 12 de los Lineamientos serán evaluados en sesión del Comité Interno. En el caso de ser aprobados, se estará a lo dispuesto por el Capítulo V y conducentes de los Lineamientos y del ROFOPREDEN.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL CARGO A LA SUBCUENTA DE INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN

Artículo 25. Una vez que el Comité Interno haya aprobado un Proyecto de Investigación, solicitará a la Coordinación Nacional, a través de la Dirección General, que se gestione la correspondiente convocatoria para la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, remitiendo para ello la información conducente.

Artículo 26. La autorización del cargo al FOPREDEN, se atenderá conforme a lo dispuesto por el Capítulo IV del ROFOPREDEN y a lo que en su caso indiquen la Coordinación Nacional y/o la Dirección General, en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI

DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN



Artículo 27. El Ejecutor del Proyecto deberá presentar a la Coordinación Nacional, a través de la Dirección General, dentro de los 10 días hábiles siguientes de que se le haya notificado la autorización de los recursos en sesión del Comité Técnico, la ratificación por escrito del contenido del Programa de Actividades, Plazos y Costos, para los efectos señalados en el Capítulo V del ROFOPREDEN, misma que se hará del conocimiento del Comité Interno.

Artículo 28. La ejecución del Proyecto de Investigación deberá realizarse conforme a las disposiciones legales aplicables, a lo dispuesto en el Programa de Actividades, Plazos y Costos autorizado, así como lo establecido en la Convocatoria de Proyecto de Investigación correspondiente.

Artículo 29. El Ejecutor del Proyecto deberá presentar los informes trimestrales señalados en el artículo 38 del ROFOPREDEN, hasta la conclusión del Proyecto de Investigación. Adicionalmente, deberá remitir al Comité Interno, los documentos que acrediten el cumplimiento del Programa de Actividades, Plazos y Costos con la periodicidad que indique la Convocatoria de Proyecto de Investigación, entre los cuales se incluirá un reporte de carácter técnico que corresponda al mismo periodo y refleje el avance del Proyecto de Investigación.

Artículo 30. El Ejecutor del Proyecto de Investigación, elaborará y presentará al Comité Interno, dentro de los 60 días hábiles posteriores a la conclusión del mismo, un informe final de carácter técnico en el cual se advierta que los productos finales son acordes a lo señalado en la Convocatoria de Proyecto de Investigación respectiva.

Artículo 31. Al finalizar el Proyecto de Investigación, el Ejecutor del Proyecto integrará el correspondiente libro blanco, conforme a los criterios y especificaciones señalados en el Capítulo IX del ROFOPREDEN.

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 32. Los Proyectos de Investigación podrán ser modificados únicamente en casos extraordinarios, derivado de eventos o situaciones supervinientes o desconocidos al momento de la autorización. Para ello, el Ejecutor del Proyecto deberá solicitarlo al Comité Interno, por conducto de su Presidente, con una exposición pormenorizada que justifique dicha situación, indicando los puntos, plazos y costos correspondientes.

Artículo 33. La Secretaría Técnica remitirá a los integrantes del Comité Interno la documentación que se presente, a efecto de ser discutida en la siguiente sesión o en su caso, convocará la sesión extraordinaria conducente. El resultado de lo anterior, mediante acuerdo que emita el Comité Interno, se hará de conocimiento del Comité Técnico para los efectos a que haya lugar.



Artículo 34. En caso de cancelación del Proyecto de Investigación, se estará a lo dispuesto en el Capítulo V del ROFOPREDEN.

Artículo 35. El plazo para el desarrollo de los Proyectos de Investigación se establecerá en la Convocatoria de Proyecto de Investigación o invitación que emita el Comité Interno. En caso de que el Ejecutor del Proyecto de Investigación no cumpla con las actividades y resultados dentro del plazo comprometido, el Comité Interno podrá, por única ocasión, otorgar una prórroga que no excederá del 25% del plazo inicialmente asignado.

En caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos y/o incumplimiento al marco normativo aplicable, los sujetos obligados a su cumplimiento se harán acreedores a las sanciones procedentes en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII

DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 36. Para los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en el ROFOPREDEN.

El Comité Interno resolverá la parte técnica-operativa y en su caso, solicitará el apoyo respectivo del Comité Técnico, de la Coordinación Nacional o de la Dirección General, en aquellas cuestiones que versen sobre la autorización de Proyectos de Investigación, los recursos solicitados para los mismos y la aprobación de estados financieros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación mediante Acuerdo que emita el Comité Interno.

SEGUNDO.- Se derogan los lineamientos aprobados en la Primera Sesión del Comité Interno el 17 de diciembre de 2014.

CVP

28
/